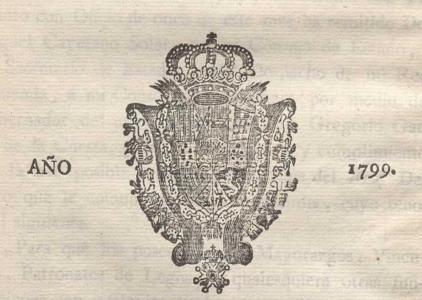
REAL CEDULA

EN QUE S. M.

MANDA SE PUBLIQUE Y CUMPLA EL REAL DECRETO en ella inserto, concediendo por punto general á todos los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les devuelva por via de premio la octava parte de toda la cantidad líquida que entreguen en la Real Caxa de Amortizacion, en uso de la Real facultad que tambien les concedió S. M. por otro Real Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, en la forma que se expresa.



EN MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDUEA I Date

TOUR STM. MADE

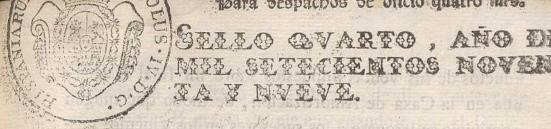
MANDA SE PUBLIQUE Y CUMPLA DE REAL DECRETO en ella inserto, concediendo por punto general si todos les poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les devuelva por via de premio la octava parte do toda la cantidad líquida que entreguen en la Real Caxa de Anorticación, en uso de la Real ficultad que tambien les concedió S. M. por otro Real Decreto de diez y nuave de Setlembre de mil setecienos noventa y ocho, en la forma que se expresa.

ONA

1799

EN LA IMPRENTA REAL,

Despachos de oficio quatro lars.



v babilitu shoto us a com st nove. DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspourg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto con Oficio de once de este mes ha remitido Don Miguel Cayetano Soler, de mi Consejo de Estado, y mi Secretario de Estado, y del Despacho de mi Real Hacienda, á mi Consejo de la Cámara, por medio del Gobernador del mi Consejo Real Don Gregorio Garcia de la Cuesta, para su publicacion y cumplimiento, con la mas posible brevedad, una copia del Real Decreto que le comuniqué en el mismo dia, cuyo tenor es el siguiente. en la destata, control das las reges à objeto a

"Para que los poseedores de Mayorazgos, Víncu-"los, Patronatos de Legos, y qualesquiera otras fun-"daciones con qualquier título que se denominaran, y nen que se sucediera por el órden de los Mayorazgos "de España pudiesen subscribir al préstamo patriótico "sin interes, mandado abrir por mi Real Decreto de veinte y siete de Mayo próximo pasado, les concedí »por otro Decreto de diez y nueve de Setiembre mi "Real facultad y licencia para enagenar los bienes de "sus respectivas dotaciones, habiendo de quedar los pronductos de sus ventas impuestos sobre mi Real Hacien-"da en la Caxa de Amortizacion, de modo que ningun » perjuicio se irrogase á los sucesores en los Vínculos mis-"mos. Considerando ademas que muchos de mis vasallos, »con la mira á su propia utilidad y á la mejora de las "fundaciones, tendrian la voluntad de enagenar sus fin-»cas, ahorrándose los dispendios, las contingencias, y las "incomodidades de su administracion, pero que tal vez "no se hallarian en estado de desprenderse ni un solo "dia de sus réditos, como los subscriptores á dicho prés-"tamo patriótico; les dispensé igual facultad y licencia nque á estos, á efecto de que en los mismos términos "y con las mismas gracias pudiesen verificar la enage-» nacion, imponiendo precisamente su producto líquido, "despues de deducidas cargas y gastos inexcusables, en "la propia Real Caxa de Amortizacion al rédito anual nde tres por ciento, que empezaria á correrles desde el odia de la entrega del dinero. Desde que se publicáron nestas mis soberanas resoluciones me han representado varios poseedores de bienes vinculados el deseo de »concurrir à los útiles y paternales fines que me he proo puesto en su enagenacion, manifestándose dispuestos á »executarla desde luego, siempre que obtuviesen el cor-"respondiente permiso para retener parte del precio con nobjeto á pagar sus deudas, contraidas las mas veces por muna consequencia necesaria de los cortos rendimientos, ny particular constitucion de las mismas vinculaciones. Y queriendo Yo que estos individuos gocen el benefi-»cio posible, dexando ileso el derecho de sus sucesores ná la totalidad de los capitales procedentes de tales venstas, y á la de sus réditos; y atendiendo igualmente á las urgencias de la Monarquía; he venido en concender por punto general á todos los poseedores de qua-»lesquiera bienes y efectos vinculados, que por su es-»pontánea voluntad los enagenaren en el presente año de "mil setecientos noventa y nueve, con arreglo á lo pre"venido en mi citado Real Decreto de diez y nueve de
"Setiembre, la gracia de que entregándose por el Direc"tor de la expresada Real Caxa la escritura de la im"posicion de toda la cantidad líquida que deducidas car"gas y gastos resultare á favor de los Vínculos, se de"vuelva y entregue á los mismos poseedores por via de
"premio la octava parte de la propia cantidad en igual
"especie de moneda en que se hubiere percibido. Ten"dreislo entendido, y lo comunicareis á mil Consejo para
"la expedicion de la Real Cédula correspondiente, y á
"los demas que deben concurrir á su puntual cumpli"miento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio
"á once de Enero de mil setecientos noventa y nueve. —
"Á Don Miguel Cayetano Soler."

Y publicado en mi citado Consejo de la Cámara en doce de este mismo mes, acordó para su cumplimiento expedir esta mi Cédula: Por tanto mando á todos, y á cada uno de vosotros el Gobernador y los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo como de Señorio, Abadengo y Órdenes, tanto á los que ahora sois como á los que de aquí adelante sean, y á las demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda de qualquiera manera, que la veais, publiqueis, guardeis y cumplais, hagais publicar, guardar y cumplir en vuestros distritos y jurisdicciones, y para la puntual y literal observancia de mi Real Decreto que queda inserto de once de este mes, deis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, arreMara respactos re oficio quarro turbe

SELLO QUARTO, ANO DE. MIL SETECIENTOS NOVER TA Y NVEVE.

stor de la expresada Real. Cara la escridara

appsicion da toda la cantidad frontda que deducidas c glandoos inviolablemente á su tenor sin faltar en cosa alguna, porque mi intencion es que así se execute, por convenir así á mi Real servicio, y por lo que en ello interesan la causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula rubricado del infrascripto Don Sebastian Piñuela, Caballero pensionado de la Real y distinguida Órden Española de Cárlos III, de mi Consejo con voto en la Cámara, mi Secretario, y de mi Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara y del Estado de Castilla, se dé la misma fe y crédito que á su original. Fecha en Madrid á trece de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. = D. Juan Mariño. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre. y served ansideration 20310 y 2014

Es copia de la original, de que certifico yo el referido Secretario D. Sebastian Piñuela.

lance seen, y i les demas persons de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sem de todas las Cadades, Vallas y Lugares do e tos mas a vinos y Señenos, á quienes lo contenido en esta mi Cadula noca o tocas pueda de qualquiera manera, que la vesta, puediqueis, guardeis y enmplais, lagrais publicats guardes y cumplur en vuestres distritos y jurisdicciones, y para la puntual y literal observancia de au Real Decreto que queda inserta de once de esta mes, deis los órderas y procudentes y contentos y sema mes, deis los órderas y procudentes y contentos de once de esta mes, deis los órderas y procudentes y contentos y sema mes a deis los órderas y procudentes de once de esta mes a deis los órderas y procudentes que se recontente y sema mes santes.